



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2018 Y SUS ACUMULADAS 53/2018 Y 55/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito de Juna Miguel Castro Rendón, delegado del <b>Partido Político Movimiento Ciudadano</b> .	<b>033489</b>
Escrito de Enrique Antonio Netzahualpilli de Icaza Pro, delegado de la <b>Cámara de Senadores</b> del Congreso de la Unión.	<b>033652</b>
Oficio número PGR/289/2018, suscrito por Alberto Elías Beltrán, quien se ostenta como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la <b>Procuraduría General de la República</b> . <b>Anexo:</b> 1. Copia certificada del nombramiento de Alberto Elías Beltrán como Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el quince de noviembre de dos mil dieciséis.	<b>033865</b>
Oficio número 5.1517/2018, de Armando Fernández Rocha delegado del <b>Poder Ejecutivo Federal</b> .	<b>033872</b>
Escrito de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los <b>Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018</b> .	<b>033894</b>
Escrito de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los <b>Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018</b> .	<b>033895</b>
Escrito de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los <b>Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018</b> .	<b>033896</b>
Escrito de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los <b>Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018</b> .	<b>033897</b>
Escrito de Luigi Enrique Herrera Medina, delegado de la <b>Cámara de Diputados</b> del Congreso de la Unión.	<b>033899</b>
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/4893/2018, de Rubén Francisco Pérez Sánchez delegado de la <b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b> .	<b>033914</b>

Documentales recibidas el catorce, quince y dieciséis, del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta de los **delegados del Partido Político Movimiento Ciudadano**, de las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, del **Poder Ejecutivo Federal**, de los **Senadores promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2018** y de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, personalidad que tienen reconocida en autos, y del **Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República**, en ausencia del **Procurador General de la República**<sup>1</sup>, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, teniendo a los primeros **formulandos alegatos** y al último designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **emitiendo pedimento** en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 66<sup>5</sup> y 67<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> Por ser un hecho notorio la renuncia del Procurador General de la República.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 6, fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 137, párrafo primero, de su Reglamento, que establecen:

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 6.-** Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]

**Artículo 30.-** El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley.

En materia de procesos penales, el Procurador General de la República será suplido por el titular de la unidad administrativa correspondiente para la atención de las vistas que al efecto realice la autoridad jurisdiccional, el desistimiento de la acción penal, la presentación de conclusiones inacusatorias y otras actuaciones.

Cuando el Procurador General de la República sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, será suplido, indistintamente, por los servidores públicos señalados en el párrafo primero, los que establezca el reglamento de esta ley o quien designe mediante el acuerdo correspondiente.

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 137.** Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

**<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88<sup>7</sup> y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 278<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición a su costa de copia simple de las documentales que menciona en su escrito, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta se ordena **formar el tomo III** del cuaderno principal.

Por otro lado, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>6</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

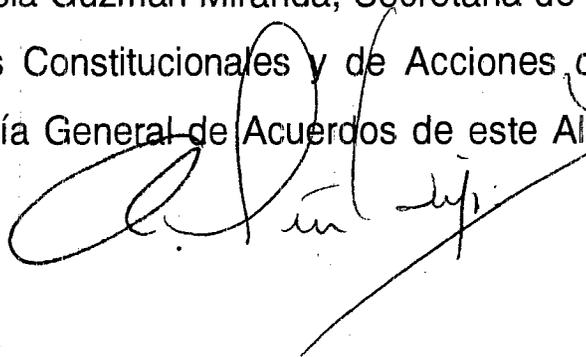
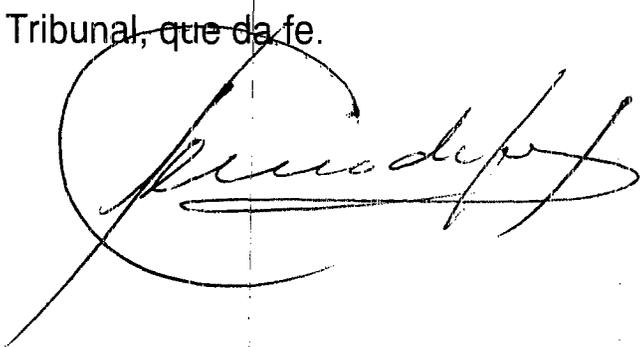
<sup>10</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la referida ley reglamentaria, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 52/2018 y sus acumuladas 53/2018 y 55/2018**, promovidas por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el Partido Político Movimiento Ciudadano y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAMD

<sup>11</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...]